

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán obligatoriamente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abrenarán con arreglo a la tarifa que en sus números Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Extraordinario del día 19 de diciembre de 1916)

**DON VICTORIANO BALLESTEROS GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Deastrina, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Astorga a La Puebla de Sanabria, ha acordado señalar el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el pagador de Obras Públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Leandro Rodríguez, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 18 de diciembre de 1916.

Victoriano Ballesteros

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Heliodoro Antón del Blanco, vecino de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de noviembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Blanca, sita en el paraje La Bajada y Hoyas, término de El Otero, Ayuntamiento de Re-

nado de Valdetarjar. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro del extremo Sur del prado de D. Casimiro Alvarez, vecino de Los Oteros, llamado prado redondo, colindante por el E. y S. con el río que baja de La Mata y Muñecas, y de él se medirán al N. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O 500, la 2.ª; de ésta al S. 600, la 3.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 306. León 22 de noviembre de 1916.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Segundo Tovar, vecino de Rioloago, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de noviembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada La Morisca, sita en el paraje Otero Redondo y Cácaro Negro, término de Huergas, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la pizarra, y de él se medirán con arreglo al N.º, 175 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al N., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª; de ésta 1.000 al S., la 4.ª, y de ésta con 25 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5 312. León 22 de noviembre de 1916.— J. Revilla.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

Año de 1916

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		—	Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.	4.544	62
2.º	Servicios generales.	2.354	37
3.º	Obras obligatorias.	1.421	02
4.º	Cargas.	1.088	74
5.º	Instrucción pública.	6.580	26
6.º	Beneficencia.	35.085	88
7.º	Corrección pública.	1.690	53
8.º	Imprevistos.	416	74
11.º	Obras diversas.	270	84
12.º	Otros gastos.	3.305	99
TOTAL.		56.958	98

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas y ocho céntimos.—León 1.º de diciembre de 1916.—El Contador, Vicente Ruiz.—Sesión de 15 de diciembre de 1916.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publique íntegra en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Contador, Vicente Ruiz.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan a los Hospicios de León y Astorga, durante el año de 1917.

El día 20 de enero próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en pa-

pel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto, viéndose en pliego separado las referencias a víveres de las de combustibles. Dentro del pliego incluirán su cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aplican. Es tá relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido anteriormente.

Será rechazada la proposición si

no se cumplen aquellos requisitos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado, de firmitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos si sea el 10 por 100, excepto aquellos que haya en el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Quando la licitación se haga por

poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León o Astorga), para el año de 1917, el artículo o artículos siguientes:

Por.... quintales métricos de.....  
..... pesetas..... céntimos.

Por..... litros de..... a..... pesetas..... céntimos.

Por..... kilogramos de..... a..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha, y firma.)

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga, durante el año de 1917:**

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas.	Cts.	
<b>Hospicio de León</b>				
<b>VÍVERES</b>				
Carne de vaca. . . . .	5 356'525 kilogramos. . . . .	1	50	8.048 28
Tocino. . . . .	2.600 ídem. . . . .	2	45	6.370 "
Acseite. . . . .	1.995 litros . . . . .	1	35	2.695 25
<b>COMBUSTIBLES</b>				
Carbón de piedra: galleta lavada. . . . .	661 quintales métricos. . . . .	6	50	4.289 75
Carbón de roble . . . . .	105 ídem. . . . .	9	"	945 "
<b>Hospicio de Astorga</b>				
<b>VÍVERES</b>				
Carne de vaca. . . . .	1.500 kilogramos . . . . .	1	"	1.500 "
Tocino . . . . .	1.100 ídem. . . . .	2	25	2.475 "
Acseite. . . . .	743 litros . . . . .	1	40	1.040 20
<b>COMBUSTIBLES</b>				
Carbón de encina. . . . .	58 quintales métricos. . . . .	9	"	522 "
Carbón de piedra: galleta lavada. . . . .	300 ídem. . . . .	6	50	1.950 "

**Condiciones generales**

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.

2.ª Los artículos que se contratare la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que el con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos

de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie, será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diarios o periódicamente. Las demás especies que se suministren de una sola vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a que se pretende contratar el servicio: cada kilogramo o litro, según los artículos, siendo rechazados en el acto las que no se ajusten a este sistema mé-

trico. Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en la que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es imprudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirán a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, a la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos, derechos de Notario y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

9.ª Que al a un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 o más pesetas, queda obligado a otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

**Condiciones particulares**

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país o asturiano, con exclusión de toda pasta muscular o huesosa, curado y de un grueso regular.

2.ª El acseite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán a la entrega.

3.ª La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas o la cuarta parte, alternando por días; de modo que en uno se presente el cuerpo delantero, y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más de un 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirlo, decidirá el Vecedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

4.ª El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasionen.

5.ª El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roblo y encina, ha de reunir las condiciones de sacada leña nueva, con corteza, y limpio de todo tizo, piedras y tierra.

6.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización

ministerial para verificarlo por administración.

León 15 de diciembre de 1916. = El Contador, *Vicente Ruiz*.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy = León 15 de diciembre de 1916. = El Vicepresidente, *Isaac Alonso*. = P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

**Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1917.**

El día 20 de enero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con póliza de una peseta, y la entregarán al Presidente tan luego como emplee el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento acreditativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Sucursal de la de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación, el mejor postor, de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace la entrega de una sola vez. Los documentos de depósitos provisionales, serán devueltos a los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán a las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, en la misma hora, y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100, podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero a la licitación de pan cocido, y el segundo a la de garbanzos.

Quando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición para el pan cocido**

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de Astorga, 33.160 kilogramos de pan cocido, durante el año de 1917, al precio cada uno de..... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha, y firma.)

**Modelo de proposición para garbanzos**

Don....., vecino de....., con cédula

la personal y documento de depósito que se acompañan, se compromete a suministrar al Hospicio de León, 68 quintales métricos de garbanzos, durante el año de 1917, al precio cada uno de..... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 enero de 1905.

(Fecha, y firma.)

(El modelo de garbanzos del Hospicio de Astorga, se podrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 40 quintales métricos.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León, durante el año 1917.

Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 53 160 kilogramos, al tipo máximo de 38 centimos uno; el de garbanzos, para el de León, será el de 68 quintales métricos, a 66 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 40 quintales métricos, a 66 pesetas cada quintal métrico.

2.º Los artículos a que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que al con menor cantidad que la calculada, subiese bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga, cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaran dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, por cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verifíquese el contrato a riego y ventura, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invocable o caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, res-

ciéndolo a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1905.

7.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista y al anuncio de este pliego en el BOLETIN OFICIAL.

Condiciones particulares:

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan, le señalará el Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar, y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.º Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 13 de diciembre de 1916. — El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy. — León 15 de diciembre de 1916. — El Vicepresidente, Isaac Alonso. — P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

Subasta de harinas de trigo, para el suministro del Hospicio de León, durante el año de 1917.

El día 20 de enero próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende todo el año de 1917.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicada el remate, tendrá obligación el mejor postor de solemnizar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito, serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo, se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Ezequiel Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don...., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito

que se acompañan, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, durante el año de 1917, la cantidad de 312 quintales métricos de harina, al precio cada uno de..... (en letra); todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha, y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el suministro de harinas de trigo con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 312 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 48 pesetas cada uno, y se hará la provisión acomodándose a las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista a conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar, de cada entrega, los sacos necesarios para elaborar dos o tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaran dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos al Estado, al anuncio de este pliego en el BOLETIN y al otorgamiento de escritura pública.

6.º Verifíquese el contrato a riego y ventura, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior o caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1905.

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de

2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y astancias, no han de proceder de remolenda; los envases serán de nueva condición, y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por sextas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas, fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirá por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto o sobrepeso a que se comprometen quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.º Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 15 de diciembre de 1916. — El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy. — León 15 de diciembre de 1916. — El Vicepresidente, Isaac Alonso. — P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 116 del Reglamento de 21 de febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, el día 30 del mes actual debe formarse un inventario, por duplicado, por libros de taa-cos existentes en dicho día en los almacenes de la Compañía, citando efectos timbrados y otro de libranzas especiales para la prensa.

Siendo los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan Administraciones subalternas de dicha Compañía, los que han de asistir al acto y autorizar los inventarios, según determina el art. 117 del Reglamento citado, para que no tengan duda en el cumplimiento de este servicio, he de advertirles que los inventarios han de formarse en los impresos que ha remitido la Dirección de la Compañía, contando las libranzas, efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa, con el detenimiento debido, contando especial cuidado al sentar cada partida, para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que los funcionarios expresados consideran conveniente disponer para que dichos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el día 30 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Los inventarios han de estar firmados por el Alcalde, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento; siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario, remitido a esta Delegación, por los Alcaldes, en el primer correo después del día último de año.

León 14 de diciembre de 1916. — El Delegado de Hacienda, Carlos Barrio.

## AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1916

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1888:

Capítulos		Cantidades	
		Pesetas	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.880	21
2.º	Policía de Seguridad.	4.511	35
3.º	Policía urbana y rural.	8.237	35
4.º	Instrucción pública.	683	53
5.º	Beneficencia.	4.688	75
6.º	Obras públicas.	3.398	96
7.º	Corrección pública.	1.502	91
8.º	Montes.		
9.º	Cargas.	34.031	10
10.º	Obras de nueva construcción.	1.017	87
11.º	Imprevistos.	125	
12.º	Resultas.		
Total.		61.078	79

León a 27 de noviembre de 1916.—El Contador, Constantino F. Cerugedo.

La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 28 de noviembre de 1916: certificado.—León a 28 de noviembre de 1916.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín L. Robles.

Don Constantino F. Cerugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres; del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, a la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León a 27 de noviembre de 1916.—Constantino F. Cerugedo.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín L. Robles.

### AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

### CONTADURÍA

Ejercicio de 1916

Mes de diciembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto de dicho año:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		Pesetas Cts.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley.		15 988 22
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.		1.998 47
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para todos los de esta clase.		236 36
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.		15.988 22
Idem los ídem ídem de ídem diferible.		1.998 47
Idem los ídem ídem de carácter voluntario.		236 36
TOTAL GENERAL.		18.221 05

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas dieciocho mil doscientas veintidós pesetas y cinco céntimos.

Astorga 27 de noviembre de 1916.—El Contador, Paulino P. Mendezera. El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede y acordó se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el Boletín Oficial, e los efectos legales.—Astorga 30 de noviembre de 1916.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo M. Gómez.

### Alcaldía constitucional de Villatriel

Terminados el padrón de cédulas personales, el repartimiento de consumos y cereales y el extraordinario sobre hierbas y pastos de este Ayuntamiento para el año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días el padrón, y de ocho los repartimientos, a fin de que los interesados puedan presentar contra los mismos, en los plazos señalados, las reclamaciones que estimen procedentes.

Villatriel 10 de diciembre de 1916. El Alcalde, Celestino García.

### Alcaldía constitucional de Cármenes

Para los fines oportunos, y por el término reglamentario, se hallan expuestos el público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, el repartimiento de consumos y el de arbitrios municipales, formados para el próximo año de 1917.

Cármenes 12 de diciembre de 1916.—El primer Teniente Alcalde, Bernardino Orejas.

### Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Se halla en poder de esta Alcaldía, desde el día 1.º del mes de la fecha, una vaca que se supone se extravió de la feria de San Andrés, de León; cuya vaca tiene las siguientes señas: Pelo «abcrregado», edad diez años, próximamente, alzada algo más de un metro, asta bastante alta, siendo ésta negra y blanca; además está marcada con una picada y letra A. Lo que se publica para el que se crea ser su dueño, pase a recogerla, previo el pago de gastos que haya ocasionado.

Vega de Infanzones 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, José González.

Don Valentín Alvarez Alonso, Alcalde constitucional de Ardón.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

#### TARIFA

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7.527 unidades.—Producto anual: 3.763,50 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real or-

den-circular de 5 de agosto de 1878. Ardón a 12 de diciembre de 1916. El Alcalde, Valentín Alvarez.

### Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvorozos

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de Valdevejas, se halla en su poder una vaca de pelo rojo, cola cortada; llevaba atada una cuerda, y fué recogida de los campos de dicho pueblo el día 5 del actual, en ocasión en que se encontraba extraviada.

Lo que se publica para que el dueño se presente a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados.

Castrillo de los Polvorozos 8 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Rafael de la Puente.

Don José García Fernández, Presidente de la Junta administrativa de Andanzas del Valle.

Hago saber: Que con fecha 18 de junio y 24 de septiembre del corriente año, se fijó por esta Junta que tengo el honor de presidir, edictos al público prohibiendo el que los curros mansos se introdujeran en las legunas de esta villa, por encontrarse descompuestas las aguas; y como quiera que el día 16 de octubre se cogieron ocho curros en dichas legunas, los cuales carecen de dueño, se venden en pública subasta para el pago de la multa que se tenía impuesta.

Ocho curros: seis hembras y dos machos, están tasados en 16 pesetas. El remate tendrá lugar el día 22 del corriente, y hora de las tres de la tarde, en el domicilio del depositario, Agapito Viejo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Andanzas del Valle 13 de diciembre de 1916.—José García.

### JUZGADO

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal de este distrito, en la demanda de juicio verbal de faltas, presentada en este Juzgado por D. Manuel Fernández García, Guarda Jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Valencia de Don Juan, contra Manuel Mancañido y su subdito Genaro Prieto, vecinos de Valdeiras (hoy en Ignorado paradero), por infracción de la ley de Caza, a cita a los referidos Manuel Mancañido y Genaro Prieto, para que el día 30 de diciembre actual, y hora de las once, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, con el fin de celebrar dicho juicio de faltas; apercibiéndoles que de no comparecer, se les impondrá el castigo de Ley.

Y para que sirva de citación a los demandados, por su ausencia, se publica la presente en el Boletín Oficial de la provincia, a tenor de lo dispuesto en la Ley.

Son Millán de los Caballeros 7 de diciembre de 1916.—El Secretario, Teófilo García.

LEON: 1916

Imprenta de la Diputación provincial